

CONSTANCIA: El presente proceso y memoriales anexos se recibió en este Despacho el 28 de junio del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Venció el termino de tres días con los cales contaban los demandados para retirar las copias de la demanda. Fueron hábiles: 26,27,31 de mayo del 2022, hasta las 5 P.M. Así mismo, venció el término de cinco o diez días con los cuales contaban los demandados señoras **GUIOMAR RESTREPO HINCAPIÉ, DIANA JAISULLY PRADO RESTREPO y GLADYS RESTREPO HINCAPIÉ** para cancelar la obligación o proponer excepciones. Si lo hicieron por intermedio de apoderado judicial se pronunciaron sobre la demanda y propusieron excepciones de mérito. Fueron hábiles: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de junio del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q., julio 26 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

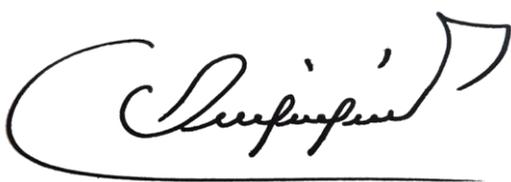
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, julio veintiséis del dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 443, Núm. 1 del Código General del Proceso, del escrito obrante en el expediente mediante el cual el apoderado judicial de las demandadas señoras **GUIOMAR RESTREPO HINCAPIÉ, DIANA JAISULLY PRADO RESTREPO y GLADYS RESTREPO HINCAPIÉ** se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; dentro del proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **JULIÁN DUQUE ARCILA**.

Una vez se cumpla con lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 593 del Código General del Proceso, se procederá a comisionar a la autoridad competente para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de julio de 2022. No. 131.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

**Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c76b6ddd9bd155824a03167d54006cfd4eedd50508bb1b46c4a7c3dd43c0669**

Documento generado en 25/07/2022 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**